

**OFICIO ELECTR. S I R N.º 1248**

**ANT.:** Ingreso SQ N.º 7649 de 22.12.10,  
Oficio SQ N.º 750 de 27.04.11,  
Ingreso SIR N.º 2256 de 09.07.14.

**MAT.:** Informa.

**SANTIAGO, 22 de Julio de 2014**

**DE: SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

**A: SEÑOR LUIS NOVOA MIRANDA  
REPRESENTANTE LEGAL COMUNICACIONES LANET S.A.**

Por medio del ingreso singularizado en el antecedente, usted ha solicitado a esta Superintendencia ratificar lo informado mediante Oficio S.Q. N.º 750 de 27 de abril del 2011.

Sobre el particular, este Servicio le informa que en materia de legislación concursal el artículo 6 del Libro IV del Código de Comercio dispone expresamente que: "Siempre que esta ley o el tribunal ordene que una resolución se notifique por avisos, se entenderá que debe publicarse un aviso en el Diario Oficial. El aviso aprobado en su texto por el tribunal, contendrá un extracto de la petición y copia íntegra de la resolución, a menos que esta ley o el tribunal disponga lo contrario".

En consecuencia, las resoluciones que deban notificarse por aviso, de conformidad a lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio o según lo estime el tribunal que conoce de la quiebra, deben publicarse por aviso inserto en el Diario Oficial.

En cuanto a las restantes publicaciones que por mandato legal o reglamentario se deban efectuar en diarios domiciliados en Santiago, esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, considera válidas aquellas realizadas en el diario electrónico [www.lanacion.cl](http://www.lanacion.cl).

Por otra parte, cabe hacer presente, que el 9 de enero del año en curso se publicó en el Diario Oficial la Ley N.º 20.720 de Reorganización de Activos de Empresas y Personas,

la cual conforme al artículo primero transitorio entrará en vigencia nueve meses después de su publicación en el Diario Oficial.

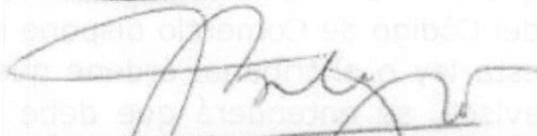
En materia de notificaciones, la referida Ley N.º 20.720 en su artículo 6 dispone que: "Siempre que el tribunal ordene que una resolución se notifique por avisos, deberá realizarse mediante una publicación en el Boletín Concursal, entendiéndose notificada desde la fecha de su inserción en aquél.

Las notificaciones efectuadas en el Boletín Concursal serán de carácter público y deberán ser realizadas por el Veedor, el Liquidador o la Superintendencia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes a la dictación de las respectivas resoluciones, salvo que la norma correspondiente disponga un plazo diferente.

Toda resolución que no tenga señalada una forma distinta de notificación, se entenderá efectuada mediante una publicación en el Boletín Concursal."

Saluda atentamente a usted,



  
**JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA**  
**SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO**

AAA/GCP

**DISTRIBUCIÓN**

- Señor Luis Novoa Miranda  
Representante Legal  
Comunicaciones Lanet S.A.  
Avenida Nueva Providencia 1850, Of 21  
Providencia
- Secretaría
- Archivo

FECHA EMISION DOCUMENTO DIGITAL: 2014-07-22 20:33:44

CODIGO DE VERIFICACION DOCUMENTO: 55009-2502216